Fecha:	21 de diciembre 2023				
Solicitante:	SUBDIRECCIÓN DE CONTRATOS Y SEGUIMIENTO				
No. De Contrato:	305-2023	**Proceso de Contratación No.**	N/A		
Contratista:	UNIÓN TEMPORAL SUNTEL				
Objeto del Contrato:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA COMUNIDADES EN LA ZONA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE URIBIA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. – GRUPO CENTRO				
Valor Inicial:	OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($833.609.795)	**Inversión**	X		
		Funcionamiento			
		Proyecto	C-2102-1900-5-0-2102058-02 Adquisición de bienes y servicios - unidades de generación fotovoltaica de energía eléctrica instaladas - desarrollo e implementación de proyectos energéticos sostenibles en las zonas no interconectadas, ZNI Nacional		
		Rubro	C-2102-1900-5-0-2102058-02		
Plazo de Ejecución Inicial:	30 de diciembre de 2023				
Fecha de Firma del Contrato:	19 de octubre 2023	**Fecha de Inicio:**	9 de noviembre 2023	**Fecha de Terminación:**	30 de diciembre de 2023
Supervisor Y/O Interventor:	Sergio Silva				

Tipo De Solicitud:	***Modificación***	***Adición***	***Prórroga***	***Suspensión***
		X	***X***	
	Terminación anticipada	***Cesión***	***Reinicio***	***Otro***

Adición	**Valor de la Adición:**	*$ 128.175.068,00*
	Valor CDP:	*$ 128.175.068,00*
	No. Y Fecha CDP:	24023 del 18 dic 2023
	Nuevo Valor Total:	*$ 961.784.863,00*

Prórroga del Plazo de Ejecución	**Tiempo a Prorrogar:**	2 meses
	Fecha de Terminación Final:	01 de marzo 2024

Datos De Modificaciones Anteriores
(Si hay lugar a más de una modificación, agregar las casillas que corresponda)

Modificación No. 1	**Fecha:**	
Adición Presupuestal	**Prórroga**	**Aclaración**
$ N/A	**Tiempo: N/A**	
Nuevo Valor: $ N/A	**Fecha De Terminación Final:**	

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMMLV.

Las adiciones que se va a realizar a este contrato de interventoría corresponden al 15,38% que no sobrepasan los porcentajes establecidos en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

Desarrollo, Estado Actual Y Cumplimiento del Contrato

El contrato de interventoría No. 305 de 2023, se suscribió el 19 de octubre 2023.
El 9 de noviembre del 2023 se suscribió el acta de inicio, previa revisión de los requisitos contractuales (hojas de vida del personal mínimo, VoBo de las garantías, entre otros).
El 21 de noviembre del 2023 se adelantó la socialización del proyecto ante las comunidades beneficiarias, en el municipio de Uribia, La Guajira.
El 2 de diciembre del 2023, el contratista dio inicio al replanteo y tiene contemplado la finalización el 14 de diciembre de 2023.

Justificación De La Necesidad Y Conveniencia el Trámite Contractual

De conformidad al concepto de viabilidad de la supervisión del contrato de interventoría 305-2023, se justifica la presente solicitud de la siguiente manera:

ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE OBRA INTERVENIDO.

Que el contrato de obra 281-2023 inició el 14 de noviembre de 2023 con un plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2023, y fue objeto de una primera modificación para ajustar la forma de pago.

Que mediante oficio No. SCOB-IPSE-NE-305-2023-014 allegado el 11 de diciembre de 2023, SECOB SAS presentó solicitud de adición y prórroga, suscriptor del Contrato de Obra 281-2023, solicitó al interventor del contrato, SECOB SAS, suscriptor del Contrato de Interventoría 306 de 2023, una prórroga al contrato hasta el 15 de febrero de 2024, la cual fue viabilizada por el Interventor y el supervisor del contrato de interventoría, producto de lo cual se suscribió la modificación 3, prorrogando el plazo de ejecución del mismo hasta el 15 de febrero de 2024.

SOLICITUD PRESENTADA POR LA INTERVENTORÍA SECOB SAS.

Mediante comunicación No. SCOB-IPSE-305- 2023-015 del 12 de diciembre 2023 y alcance No. SCOB-IPSE-305- 2023-016 del 13 de diciembre del 2023, SECOB SAS presentó solicitud de adición y prórroga, indicando lo siguiente:

"En cuanto a la prórroga o ampliación del plazo de los contratos estatales, es importante mencionar que la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios no restringió o limito la modificación del plazo de ejecución del contrato, por lo tanto la ampliación o prórroga del plazo contractual es viable por regla general siempre y cuando no contrarié los principios de la contratación estatal y demás disposiciones legales.

Al respecto el Consejo de Estado mediante Sentencia del 24 de agosto de 2005, proferida por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Radicado No. 11001-03-28-000- 2003-00041-01(3171) C.P. Dr. Darío Quiñones Pinilla, estableció lo siguiente:

"(...) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, **en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se pueda ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales**; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad de las estipulaciones. De modo que de esas disposiciones (sic) **se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales**, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de buena administración. **La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo entre las partes**, *pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.*

(…)"

Por lo anterior, presentan la siguiente solicitud:

"De acuerdo a la solicitud de prórroga del Director de Proyectos de la UNIÓN TEMPORAL SUNTEL dentro del Contrato de Obra No. 281 de 2023, me permito solicitar una prórroga al Contrato de Interventoría No. 305-2023 por el termino hasta 01 de marzo de 2024 (…), teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Que mediante oficios IPSE-CENTRO-161123-01 de fecha 29 de noviembre de 2023 y oficio UTS-IPSE-281-008 de fecha 07 de diciembre de 2023 el Director de Proyectos de la Unión Temporal SUNTEL, solicita una prórroga al Contrato de Obra No. 281 de 2023 por el término de dos (2) meses, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la solicitud.

b) Que la interventoría SECOB S.A.S viene realizando el seguimiento integral al objeto del contrato de obra en el plazo establecido, conforme a su propuesta técnica y económica.

c) Que se requiere continuar con la interventoría integral a las actividades y obligaciones para la construcción de unidades

de generación fotovoltaicas de energía eléctrica, para comunidades en la zona rural dispersa del municipio de Uribía en el departamento de la Guajira. – Grupo Centro, para la culminación del proyecto y finalidades estatales objeto del contrato. "

Asimismo, solicita: *"De acuerdo al oficio de solicitud de prórroga y adicional al Contrato de Interventoría de la referencia, con radicado No 20231330088612 de fecha 13 de diciembre de 2023 del Instituto de PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE, me permito dar alcance a la referida solicitud, en el sentido de aclarar que el valor del adicional al Contrato de Interventoría No. 305-2023 corresponde a la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS ($ 128.175.068,00), de acuerdo al presupuesto anexo."*

Es importante precisar que mediante comunicación No. IPSE-CENTRO-071223 de fecha 29 de noviembre de 2023 y alcance UTS-IPSE-281-008 del 7 de diciembre del 2023, dirigida a la Interventoría SECOB SAS, la Unión Temporal Suntel solicitó prórroga al contrato 281-2023 por 58 días, justificado en:

"(…)

El 12 de septiembre del 2023, fue suscrito y perfeccionado el contrato de referencia, a lo que se esperaba que cinco (5) días posteriores a su suscripción y una vez legalizado el mismo, según lo indicado en el numeral 10 de las Obligaciones Específicas del Contratista, se procedería con la suscripción del Acta de Inicio. Es decir, se contaba con una expectativa de suscripción de esta acta para máximo el día 20 de septiembre.

Sin embargo, y atendiendo lo establecido en la Cláusula No. 22 del contrato 281 del 2023, en cabeza del IPSE se adelantaría la contratación de la interventoría asignada al presente contrato. Es así como, el 9 de noviembre del 2023, cincuenta y ocho (58) días después a la suscripción del contrato de obra, fue suscrita el acta de inicio con la interventoría designada por el IPSE, alterando así de manera sustancial el cronograma de ejecución planteado inicialmente al momento de presentación de nuestra oferta, dejando como tiempo de ejecución solamente treinta y seis (36) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de obra, es decir, a partir del 14 de noviembre del 2023 y hasta el 15 de diciembre del 2023, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula 5 del contrato.

Por este motivo, solicitamos respetuosamente a la interventoría se nos otorgue una prórroga de CINCUENTA Y OCHO (58) DIAS adicionales al plazo de ejecución inicialmente establecido, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto.

(…)"

La interventoría, a su vez emitió concepto favorable así, mediante comunicación SCOB-IPSE-NE-305- 2023-014 del 11 de diciembre del 2023:

"(…)

En consecuencia, la interventoría considera viable la prórroga al Contrato de Obra No. 281 de 2023, sustentada por el contratista en la causal concerniente al tiempo transcurrido entre la suscripción del contrato y el Acta de Inicio, ya que el plazo de ejecución del contrato se estableció en los documentos precontractuales por un término "hasta el 15 de diciembre de 2023", pero por circunstancias ajenas a las partes, el término del plazo se vio afectado porque el proceso contractual de la interventoría inicialmente fue declarado desierto por la no presentación de ofertas al momento del cierre del proceso, según consta en la plataforma del SECOP II del proceso Concurso de Méritos IPSE-SCYS-CM-003-2023 y a lo establecido en la Resolución No. 2023000002285 de fecha 04 de septiembre de 2023 expedida por el IPSE, lo cual es lógico que no existe restricción legal para la suscripción de la respectiva prórroga y el plazo de ejecución del contrato está vigente. Igualmente persiste la necesidad de la ejecución de las actividades, dado que hasta el día 011 de diciembre de 2023 han transcurrido 27 días de ejecución del contrato

y se tiene un porcentaje de ejecución de actividades del 0.02%".

"(…)

"*De acuerdo con lo anterior, solicitamos al Instituto de PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE, la aprobación a la solicitud de prórroga avalada por la interventoría al Contrato de Obra No. 281- 2023 por el termino* ***hasta el día 15 de febrero de 2024****, y se realicen las respectivas reservas presupuestales del contrato".*

CONCEPTO SUPERVISIÓN:

El marco normativo de los contratos de interventoría, respecto de adiciones y prórroga, es el siguiente:

LEY 80 DE 1993:

"ARTÍCULO 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:
1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante"

"*ARTÍCULO 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*
1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."

"*ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

1. Contrato de Obra Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto."

(La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

"2. Contrato de consultoría *Reglamentado por el Decreto Nacional 2326 de 1995*

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato."

LEY 1474 DE 2011.

"*ARTÍCULO 83.* *Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1. *En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

PARÁGRAFO 2. *El Gobierno Nacional reglamentará la materia"*

ARTÍCULO 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7 de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato".

Que, así las cosas, es obligación de las entidades garantizar la existencia de una interventoría externa de los contratos de las obras que estén adelantando so pena de las sanciones disciplinarias del caso.

Revisados todos los antecedentes y la ejecución del contrato se tienen que:

1. El IPSE publicó la convocatoria para contratar la interventoría del grupo Centro mediante proceso No. IPSE-SCYS-CM- 003-2023, el cual fue declarado desierto generándose tener que realizar un nuevo proceso de contratación IPSE-SCYS- CM-012-2023, el cual fue adjudicado a SECOB SAS. Entre la firma del contrato de obra 281-2023 (12 de septiembre del 2023) y la firma del contrato de interventoría 305-2023 (19 de octubre del 2023) transcurrieron 5 semanas, por lo que se retrasó el inicio de las obras, siendo el plazo actual insuficiente para la ejecución de las obras.
2. Se debieron suscribir los otrosíes No. 1 y 2 del contrato de obra 281-2023, los cuales se requerían para aclarar la forma de pago y el alcance del encargo fiduciario, lo cual retrasó el pago de anticipo y pago 1 del contrato de obra, ya que los otrosíes se requerían para la suscripción del encargo fiduciario.
3. Es importante garantizar el acompañamiento de la interventoría a lo largo del desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta su rol verificador de cada de uno de los componentes (técnico, financiero, ambiental, social, entre otros).

Por lo anterior, analizada la solicitud presentada por la interventoría, la supervisión encuentra viable prorrogar el contrato de interventoría 305-2023 hasta el 1 de marzo de 2024, teniendo en cuenta que el Contrato de Obra Pública 281 de 2023, objeto de vigilancia por parte de SECOB SAS, se prorrogó hasta el 15 de febrero de 2024; lo anterior con el fin de llevar a cabo las labores de seguimiento y control. Así mismo, resulta necesario efectuar una adicción presupuestal por el valor de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($128.175.068,00),** en los que se encuentran incluidos todos los impuestos y contribuciones a que hay lugar, resultando necesario también ajustar la cláusula concerniente al valor y forma de pago, integrando el valor adicionado de conformidad con los hitos de pago.

CONCLUSION:

La Ordenación del gasto, con base en la solicitud del contratista de interventoría y el concepto del supervisor, con respecto al contrato de interventoría 309 de 2023, solicita:

1. **PRORROGAR** el contrato de Interventoría 305-2023 hasta el 1 de marzo de 2024, con el fin de garantizar la debida supervisión y seguimiento al Contrato de Obra Pública 281 de 2023.
2. **ADICIONAR** el valor del contrato en **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($128.175.068,00),** con el fin de sostener los costos involucrados de la prórroga solicitada.
3. **MODIFICAR** la forma de pago contractual.

SOLICITUD:

1. Modificar la cláusula 4 - Valor del contrato y forma de pago, en el sentido de: i) adicionar el valor de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y PESOS ($128.175.068) M/CTE, incluidos los impuestos y/o contribuciones de Ley a los que haya lugar y sean aplicables al contrato, de acuerdo a los precios unitarios

presentados por el contratista en su oferta económica. Valor que se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 24023 expedido el 15 de junio de 2023 por la Coordinación de Recursos Financieros de la entidad. ii) Modificar el segundo, tercer y cuarto pago, la cual quedará de la siguiente manera respecto del modificar el valor del contrato, para lo cual se propone que la cláusula 4 quede de la siguiente manera:

Cláusula 4 - Valor del contrato y forma de pago

El valor estimado del contrato es hasta por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($961.784.863,00)**, incluidos todos los impuestos, contribuciones, tasas y gravámenes de ley y sean aplicables al contrato de acuerdo al valor de la oferta económica presentada por el oferente, valor que se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24023 del 15 de junio de 2023. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. El IPSE ha establecido como metodología de cálculo "Honorarios reales afectados por factor multiplicador, más costos directos, indirectos, incluida la utilidad y el IVA sobre la utilidad", como principal herramienta para estimar de presupuesto del contrato.

El IPSE pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

a) Un **PRIMER** pago equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CIENCUENTA CENTAVOS ($250.082.938,50),** previa presentación de la copia de los siguientes documentos:

1. Informe mensual de ejecución de actividades.
2. Acta de socialización del proyecto de conformidad con el PLAN DE GESTIÓN SOCIAL.
3. Acta de aprobación del personal destinado para la interventoría.
4. Aprobación de la minuta contentiva del encargo fiduciario destinado al manejo de los recursos del anticipo debidamente suscrito por parte del contratista de obra y de la entidad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Aprobación del plan de inversión del anticipo al contrato de obra.

b) Un **SEGUNDO** pago por valor de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($326.987.979.30)** contra el recibo de la documentación que soporta el avance del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del contrato de obra objeto de la interventoría.

c) Un **TERCER** pago por valor **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($192.356.972.60),** previa entrega del acta de avance del OCHENTA POR CIENTO (80%) del contrato de obra.

d) Un **CUARTO** y último por valor de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($192.356.972.60),** previa suscripción del acta de recibo a satisfacción de la obra, puesta en funcionamiento.

Nota 1. Los pagos aquí previstos, estarán sujetos a la solicitud de PAC y a la aprobación de estos por la División de PAC de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda; situación que declara conocer EL CONTRATISTA, exonerando con ello de toda responsabilidad al IPSE, no pudiendo alegar mora, simple retardo o incumplimiento de tales obligaciones. Los pagos se realizarán previo cumplimiento de los requisitos previstos, presentación de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, trámite de la constancia de cumplimiento por parte del supervisor del contrato designado por El IPSE y certificación en la que conste que el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y por la Ley 1150 de 2007.

Nota 2. El IPSE no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato.

Nota 3. Si, por circunstancias únicamente imputables al CONTRATISTA DE OBRA, resulta necesario la prórroga del plazo para la ejecución del contrato de obra e interventoría, y como consecuencia de ello debe adicionarse el valor al contrato de interventoría; el IPSE descontará el valor adicional que se genere de las sumas que se le adeuden al CONTRATISTA DE OBRA y, en el caso de que no sea posible efectuar dicho descuento, el IPSE podrá reclamarlo judicialmente o compensarlo al momento de la liquidación del contrato de obra. De esta situación se dejará constancia en el documento de prórroga. Esta situación será aceptada por el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA al momento de presentar su propuesta.

Nota 4. Las facturas que presente el contratista de interventoría deben cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario y deberá indicar el número del contrato objeto del contrato.

Nota 5. RETENCIONES Y DESCUENTOS DE LEY: El IPSE, efectuará los descuentos de ley del orden Nacional y territoriales a que haya lugar, según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato.

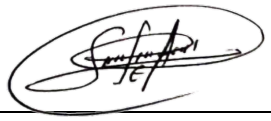
Nota 6. Si el contratista/proveedor está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN mediante la plataforma Olimpia y aprobación por parte del supervisor, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y en las Circulares emitidas y dispuestas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para dicho propósito.

Balance Financiero Del Contrato	
Valor Inicial Del Contrato:	$ 833.500.276,00
Valor Con Adiciones: (Si Aplica)	$ 961.784.863,00
Valor Total Ejecutado A La Fecha:	$ 0,00
valores pendientes de pago A La Fecha:	$ 961.784.863,00
Valor Total Pagado A La Fecha:	$ 0,00
Saldo Por Ejecutar:	$ 961.784.863,00

Anexos De La Solicitud

Anexo

1. Radicado IPSE - 20231330089802 del 14 de diciembre de 2023 - SCOB-IPSE-305-2023-016 Alcance a la Solicitud de Prorroga y Adicional al Contrato de Interventora No. 305-2023 – Centro.

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de interventor____ supervisor__X__ solicito la aprobación de la prórroga al contrato.	
Supervisor Y/O Interventor Del Contrato	SERGIO SILVA
Firma	

Proyectó: Tatiana Medrano – Apoyo Civil a la Supervisión
Revisó: Claudia J. Ramírez Gutiérrez – Apoyo Jurídico la supervisión SCYS
Deysi Pineda – Apoyo Financiero a la supervisión SCYS